

**ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA Y RECONOCIMIENTO DE LA  
RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN EL CASO 12.492.  
CARLOS ESCALERAS MEJIA Y FAMILIA**

Que celebran por una parte el Estado de Honduras, (en adelante "el Estado hondureño", "Honduras" o "el Estado"), debidamente representado por el Abogado *ABRAHAM ALVARENGA URBINA*, en su condición de Procurador General de la República, nombrado mediante Decreto Legislativo No. 392-2013 de fecha 20 de enero del 2014, debidamente autorizado para este acto mediante Acuerdo Ejecutivo No.003-2007, emitido por el Presidente Constitucional de la República, publicado en la Gaceta No. 31,283 del 20 de abril del 2007, en el que consta que le fue conferida la facultad de transigir; y por otra parte, el señor *DOUGLAS ESCALERAS ALVARENGA*, así como el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), debidamente representado por la Directora del Programa de CEJIL para Centroamérica y México, *MARCIA AGUILUZ SOTO*, y el Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación de la Compañía de Jesús en Honduras (ERIC-SJ), debidamente representado por la abogada *BRENDA MEJIA*, quienes comparecen en su carácter de representantes de los intereses de las víctimas de conformidad al Porder Especial para Pleitos No. 5545 de fecha 31 de diciembre del año 2011 otorgado en la ciudad de San Pedro Sula ante los oficios del Notario Ramón Alfredo Silva Ortega, en los términos y condiciones que se describen en el presente documento:

**I. PRESENTACIÓN Y OBJETO**

El presente documento tiene por objeto conformar el *ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA* del caso No.12.492 referente a *CARLOS ESCALERAS MEJÍA Y SUS FAMILIARES*, a partir del reconocimiento por parte del Estado de Honduras de los hechos considerados probados y las violaciones de derechos humanos determinadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "CIDH" o "la Comisión") en su informe de fondo No. 43/14 aprobado el 17 de julio de 2014 (en lo sucesivo "el informe de fondo" o "el informe N° 43/14"), y acordar las medidas de reparación integral del daño, y su forma de cumplimiento y supervisión.

**II. TRÁMITE DEL CASO ANTE EL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**PRIMERO.** - El 14 de enero de 2003 se presentó ante la CIDH una petición contra la República de Honduras. La referida petición denunció la violación de los derechos reconocidos por los artículos 4, 5, 8.1, 25.1 y 1(1) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante "la Convención" o "la Convención Americana"), en perjuicio de Carlos Escaleras Mejía y sus familiares.

**SEGUNDO.** - El 24 de febrero de 2005 la Comisión aprobó el informe de admisibilidad N° 15/05 en la que declaró el caso admisible y continuó con el trámite del mismo.

*Douglas Escaleras*

*M. Alvarado*

*Brenda Mejía*

*Marcia Aguiluz Soto*

**TERCERO.-** El 17 de julio de 2014 fue aprobado el informe de fondo N° 43/14, en donde se concluyó que el Estado de Honduras es responsable por la violación de: i) los derechos a la vida, libertad de asociación y derechos políticos, establecidos en los artículos 4, 16 y 23 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento internacional, en perjuicio de Carlos Escaleras Mejía; y ii) los derechos a la integridad personal, garantías judiciales y protección judicial, establecidos en los artículos 5, 8 y 25 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento internacional, en perjuicio de los familiares de Carlos Escaleras Mejía, estos son, su madre Ofelia Mejía; su esposa Martha Alvarenga Reyes; sus hijos e hijas Douglas Arnaldo, Emerson Alexander, Carlos Andrés, Marta Agripina y Omar Josué Escaleras; y sus hermanos y hermanas Eldin, René, Yolanda, Andrés, Omar y Alma, todos de apellido Mejía Alvarenga (en adelante, “las víctimas” o “las y los beneficiarios”).

En virtud de las anteriores conclusiones, la Comisión recomendó al Estado de Honduras lo siguiente:

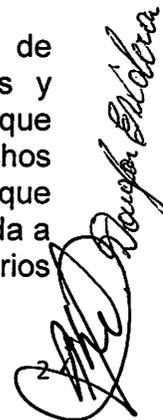
1. Reparar adecuadamente las violaciones de derechos humanos declaradas en el presente informe tanto en el aspecto material y moral, así como la reivindicación histórica de la labor del señor Carlos Escaleras Mejía como defensor de derechos humanos.

2. Desarrollar y completar una investigación judicial imparcial, completa y efectiva, de manera expedita, con el objeto de establecer las circunstancias en que resultó muerto el señor Carlos Escaleras Mejía, identificar a todas las personas que participaron material o intelectualmente en los diferentes niveles de decisión y ejecución, y aplicar las sanciones que correspondan. En el marco de este proceso, corresponde al Estado adoptar todas las medidas para proteger a testigos y otros actores del proceso, en caso de que sea necesario.

3. Que disponga las medidas administrativas, disciplinarias o penales correspondientes frente a las acciones u omisiones de los funcionarios estatales que contribuyeron a la denegación de justicia e impunidad en la que se encuentran los hechos del caso.

4. Adoptar medidas de carácter legislativo, institucional y judicial orientadas a reducir la exposición al riesgo de las defensoras y defensores de derechos humanos, incluyendo ambientalistas y ecologistas, que se encuentran en situación de vulnerabilidad. En ese sentido, el Estado debe:

4.1. Fortalecer la capacidad institucional para combatir el patrón de impunidad frente a casos de amenazas y muertes de defensoras y defensores, mediante la elaboración de protocolos de investigación que tengan en cuenta los riesgos inherentes a la labor de defensa de los derechos humanos, y en particular del derecho a un medio ambiente sano, que conduzcan a la sanción de los responsables y a una reparación adecuada a las víctimas. Asimismo, el Estado debe asegurar que cuando funcionarios



*Martha Alvarenga Reyes*

públicos estén implicados en investigaciones de violaciones de derechos humanos, las investigaciones se realicen eficazmente y con independencia.

4.2. Fortalecer los mecanismos para proteger eficazmente a testigos, víctimas y familiares que se encuentren en riesgo como resultado de su vinculación a las investigaciones.

4.3. Desarrollar medidas adecuadas y expeditas de respuesta institucional que permitan proteger eficazmente a defensoras y defensores de derechos humanos en situaciones de riesgo.

**CUARTO.** - El 26 de agosto de 2015, se firmó un Acuerdo Amistoso de Cumplimiento a las recomendaciones de la CIDH entre el Estado de Honduras, los familiares del señor Carlos Escaleras Mejía, y sus representantes. En el mismo, las partes determinaron una serie de medidas para cumplir con cada una de las recomendaciones, a su vez, definieron los parámetros en torno al alcance, naturaleza, modalidad de cumplimiento, determinación de las y los beneficiarios, entre otros.

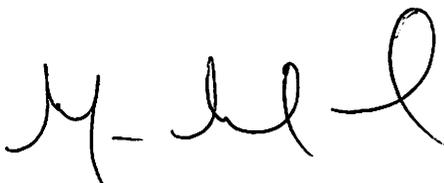
**QUINTO.** - Dicho Acuerdo fue informado a la CIDH en fecha 7 de octubre de 2015, solicitándole monitorear su cumplimiento, en los términos definidos conjuntamente entre la familia, sus representantes y el Estado hondureño. Además, se solicitó a la Comisión que, con base en el grado de cumplimiento del Acuerdo por parte de Honduras, decidiera si sometía el caso a la jurisdicción de la Corte IDH o publicaba el informe de fondo correspondiente.

**SEXTO.** - La información presentada por el Estado de Honduras, respecto de los avances en el cumplimiento del Acuerdo Amistoso fue valorada por la Comisión, considerando las observaciones presentadas por las representantes de la familia de Carlos Escaleras. En fecha 22 de septiembre de 2017, la Ilustre Comisión decidió someter el caso a la jurisdicción de la Corte, debido a que ciertas medidas del Acuerdo no se habían cumplido a cabalidad.

**SÉPTIMO.** - Las partes manifiestan que algunas de las medidas del Acuerdo Amistoso de Cumplimiento de recomendaciones fueron cumplidas por el Estado, quedando pendientes de implementación otras medidas. Así, a continuación, las partes reconocen que se dan por ejecutadas en su totalidad las siguientes acciones:

#### 1.1 Remodelación de la Plaza en el Centro de Tocoa:

El Estado de Honduras remodeló el área verde en forma de triángulo, antes denominado "*Plaza de los Mártires o de las Banderas*", ubicado en el Barrio el Centro, al inicio de la Calle del Comercio sobre la Carretera que conduce de Tocoa a Trujillo (CA-13), y le cambió el nombre por el de "*Plaza Carlos Alfonso Escaleras Mejía*". Además, procedió a restaurar la placa en homenaje de Carlos Escaleras incluyendo una leyenda preparada por su hermano Eldyn, y se colocó un busto en su honor.



## 1.2 Acto público de reconocimiento de responsabilidad.

En fecha 18 de octubre de 2017, con motivo de la inauguración de la remodelación de la plaza y la develación del busto, se realizó un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, mismo que contó con la aprobación de la familia Escaleras y de sus representantes.

## 1.3 Parque Nacional

El Estado de Honduras, a través del Decreto 93-2016, de fecha 20 de julio de 2016, publicado en el diario oficial de la Gaceta No. 34.471, de fecha 20 de octubre de 2017, agregó la denominación "Carlos Escaleras Mejía" al nombre del "Parque Nacional Montaña de Botaderos", de manera que actualmente el área protegida se llama "Parque Nacional Montaña de Botaderos, Carlos Escaleras Mejía". El citado parque se ubica entre los Departamentos de Olancho, Yoro y Colón, siendo éste último la sede de la lucha social y ambiental del señor Carlos Escaleras Mejía.

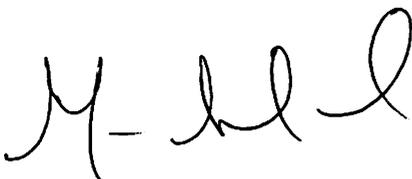
## 1.4 Nombramiento del Aula

El Estado de Honduras, a través de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), procedió a nombrar el aula que más se utiliza para desarrollar las clases de Educación Ambiental en el Centro Regional Universitario del Valle del Aguán (CURVA) con el nombre del ambientalista y dirigente social, Carlos Alfonso Escalera Mejía. En la misma, se colocó una placa metálica con el nombre del defensor, la cual contó con la aprobación de la familia, quienes además procedieron a colocar en dicha aula una fotografía del ambientalista.

## 1.5 Reparación económica

El Estado de Honduras reconoció a los familiares del señor Carlos Escaleras Mejía el derecho que les asistía de recibir una indemnización económica en compensación por las violaciones sufridas con ocasión de su muerte, y cumplió con la entrega de los montos acordados a favor de las y los beneficiarios. En concepto de daño moral, se entregó un monto de CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (US\$150,000.00), distribuido así:

1. René Alberto Escaleras Mejía (hermano) US\$5,000.00
2. Eldyn Escaleras Mejía (hermano) US\$5,000.00
3. Yolanda Escaleras Mejía (hermana) US\$5,000.00
4. Andrés Escaleras Mejía (hermano) US\$5,000.00
5. Omar Escaleras Mejía (hermano) US\$5,000.00
6. Alma Indiana Escaleras Mejía (hermana) US\$5,000.00
7. Martha Mercedes Alvarenga (esposa) US\$20,000.00
8. Carlos Andrés Escaleras Alvarenga (hijo) US\$20,000.00
9. Douglas Arnaldo Escaleras Alvarenga (hijo) US\$20,000.00
10. Emerson Alexander Escaleras Alvarenga (hijo) US\$20,000.00
11. Marta Agripina Escaleras Alvarenga (hija) US\$20,000.00
12. Omar Josué Escaleras Alvarenga (hijo) US\$20,000.00



Douglas Escaleras  


Por otro lado, la indemnización de CIENTO VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (US\$120,000.00) prevista a favor del señor Carlos Mejía y su madre, la señora Ofelia Mejía, ambas personas fallecidas, se distribuyó entre la señora Martha Alvarenga, viuda de Carlos Escaleras Mejía, y sus hijas e hijos de la siguiente manera:

1. Martha Mercedes Alvarenga (esposa) US\$20,000.00
2. Carlos Andrés Escaleras Alvarenga (hijo) US\$20,000.00
3. Douglas Arnaldo Escaleras Alvarenga (hijo) US\$20,000.00
4. Emerson Alexander Escaleras Alvarenga (hijo) US\$20,000.00
5. Marta Agripina Escaleras Alvarenga (hija) US\$20,000.00
6. Omar Josué Escaleras Alvarenga (hijo) US\$20,000.00

Finalmente, en concepto de daños materiales, el Estado canceló la suma de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 25,000.00) distribuidos de la siguiente manera:

1. Martha Mercedes Alvarenga (esposa) US\$ 4,000.00
2. Carlos Andrés Escaleras Alvarenga (hijo) US\$ 4,200.00
3. Douglas Arnaldo Escaleras Alvarenga (hijo) US\$ 4,200.00
4. Emerson Alexander Escaleras Alvarenga (hijo) US\$ 4,200.00
5. Marta Agripina Escaleras Alvarenga (hija) US\$ 4,200.00
6. Omar Josué Escaleras Alvarenga (hijo) US\$ 4,200.00

Con el pago de las indemnizaciones descritas, el Estado de Honduras queda liberado de cualquier resarcimiento económico por estos hechos. Los familiares aceptan que si eventualmente apareciera alguna otra persona reclamando derecho a indemnización por la muerte del señor *Carlos Escaleras Mejía*, esta deberá ser reconocida y pagada directamente por los beneficiarios/as ya indicados.

#### 1.6 Reparación económica

En cuanto a los gastos incurridos, el ERIC renunció al cobro de suma alguna. Por su parte, en concepto de gastos, el Estado de Honduras canceló al *Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)* la suma de CATORCE MIL SETECIENTOS CIENCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,750.00), monto equivalente al 5% sobre el total de la indemnización.

### III. JURISDICCIÓN DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

**PRIMERO.** - Honduras es Estado Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, "CADH") desde el 9 de agosto de 1977 y reconoció la competencia contenciosa de la Corte Interamericana el 9 de septiembre de 1981.

**SEGUNDO.** - El presente Acuerdo tiene su fundamento en el artículo 63 del Reglamento de la Corte IDH.

#### **IV. BASE JURÍDICA DEL RECONOCIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO DE HONDURAS**

El Estado acepta que los hechos que conforman la base factual del presente Acuerdo de Solución Amistosa y, por ende, del reconocimiento de la responsabilidad, son aquellos hechos probados determinados por la CIDH en su Informe de fondo N° 43/14 aprobado el 17 de julio de 2014, mismo que forma parte integral de este acuerdo, y que el Estado acepta acatar en el marco del presente acuerdo de cumplimiento y de sus obligaciones internacionales. Con base en dichos hechos, el Estado hondureño expresamente reconoce que es responsable por la violación de los siguientes derechos contenidos en la CADH: i) los derechos a la vida, libertad de asociación y derechos políticos, establecidos en los artículos 4, 16 y 23 de la CADH, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento internacional, en perjuicio de Carlos Escaleras Mejía; y ii) los derechos a la integridad personal, garantías judiciales y protección judicial, establecidos en los artículos 5, 8 y 25 de la CADH en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento internacional, en perjuicio de las víctimas.

#### **V. MANIFESTACIONES DEL ESTADO**

**PRIMERA.** - El Estado hondureño expresa su compromiso con el cumplimiento, respeto, promoción y protección de los derechos humanos. En este sentido, declara que continuará llevando a cabo profundas reformas normativas e interinstitucionales en materia de profesionalización y capacitación en materia de Derechos Humanos a la Policía Nacional y Fuerzas Armadas; así como el establecimiento de mecanismos internos de protección y defensa de los Derechos Humanos de la población hondureña, supervisión y control de la actividad policial, fortalecimiento del Sistema Judicial y Control Constitucional, de los procedimientos penales, de la fiscalización y transparencia de la gestión pública, coordinación intersectorial en justicia y seguridad.

Igualmente, manifiesta que son parte del derecho interno diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, que han ampliado el marco legal de su protección. No obstante, el Estado reconoce que siguen existiendo ciertas limitaciones para la investigación de los casos, así como deficiencias en el acceso a la justicia, producto de restricciones presupuestarias, de recursos humanos y tecnológicos que no han permitido aún alcanzar la plena realización de todos los derechos, sin embargo, se declara y reitera que es interés primordial del Estado de Honduras el respeto de los derechos humanos a todos sus habitantes sin distinción de ningún tipo.

*Carlos Escaleras*



**SEGUNDA.** - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Estado hondureño ratifica su plena disposición para resolver el presente asunto por la vía amistosa y para cumplir las reparaciones establecidas en este acuerdo y en la sentencia que, en su momento procesal oportuno, dicte la Corte IDH

**TERCERA.** - Las autoridades estatales, por medio del presente documento expresan su voluntad de cumplir con los acuerdos establecidos en el mismo, y se comprometen a acatar el presente Acuerdo mediante un esquema que propicie el diálogo e involucramiento de los beneficiarios/as del caso en las acciones emprendidas para tales efectos.

**CUARTA.** - Sin perjuicio de la responsabilidad del Estado hondureño en su conjunto y de los diversos poderes y órganos que lo conforman, la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización en conjunto con la Procuraduría General de la República, coordinará las acciones para el cumplimiento total de este Acuerdo.

**QUINTA.** - Se reconoce como víctimas a las personas determinadas por en el informe de fondo N° 43/14, a saber: Carlos Escaleras Mejía, Ofelia Mejía (madre de Carlos), Martha Alvarenga Reyes (esposa de Carlos Escaleras Mejía); Douglas Arnaldo, Emerson Alexander, Carlos Andrés, Marta Agripina y Omar Josué Escaleras (hijos de Carlos Escaleras Mejía); y Eldin, René, Yolanda, Andrés, Omar y Alma, todos de apellido Mejía Alvarenga (hermanos/as de Carlos Escaleras Mejía).

## **VI. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO**

El Estado y los peticionarios, considerando la jurisprudencia de la Corte IDH, y con base en las recomendaciones realizadas por la CIDH, acuerdan la reparación integral de las víctimas, bajo los siguientes términos:

### **VI.1. Medidas de satisfacción**

A efectos de reivindicar la memoria del señor Carlos Escaleras y contribuir a dar a conocer su aporte en la lucha por la protección del ambiente en Honduras, el Estado se compromete a ejecutar las siguientes medidas:

#### **VI.1.1 Documental televisivo**

El Estado de Honduras, con la participación y el consentimiento de los familiares del señor Escaleras y de personal designado por el ERIC-SJ elaboró un documental con una duración de diez (10) minutos, haciendo alusión a la biografía del señor Carlos Escaleras y la labor que desarrolló como activista y defensor de los recursos naturales, destacando los logros que el ambientalista obtuvo, el cual ya ha sido debidamente recibido por los familiares del señor Escaleras para que puedan disponer del mismo. Dicho documental, de uso público, se transmitirá por una (1) vez en el canal 8 del Estado, Televisión Nacional de Honduras, la cual será



*Douglas Arnaldo*

comunicada con antelación a la transmisión para la atención de los familiares del señor Escaleras y sus representantes.

### **VI.1.2 Talleres de Educación Ambiental:**

El Estado de Honduras, por medio del Departamento de Educación, Comunicación, Ambiente y Salud (DECOAS), continuará implementando el proceso de capacitación en temáticas ambientales a docentes del área de secundaria, hasta culminar el año 2018. El objetivo de esta acción es que los docentes, a su vez, puedan aplicar en las aulas, las Guías Metodológicas de Gestión de Riesgo y Educación Ambiental, cumpliendo con la planificación de estas capacitaciones por el plazo acordado, de la manera que ya se ha estado haciendo.

Asimismo, el Estado presentará un informe que indique la cantidad de docentes formados y las regiones a las que pertenecen, la metodología utilizada para impartir las capacitaciones, la duración de las mismas, y un informe sobre los resultados obtenidos.

Finalmente, se compromete a proveer la suficiente dotación financiera para asegurar el desarrollo de las capacitaciones hasta finalizar el año 2018.

### **VI.1.3 Fideicomiso**

Para garantizar la educación secundaria y universitaria de los jóvenes hijos de Carlos Escaleras, *Marta Agripina* y *Douglas Arnaldo Escaleras Alvarenga*, el Estado hondureño creó un fideicomiso por un monto de TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$30.000.00).

Este fideicomiso fue firmado en fecha 28 de septiembre de 2017, entre la Procuraduría General de la República (fideicomitente), la hija y el hijo de Carlos Escaleras (fideicomitentes) y el Banco de Desarrollo Rural (BANRURAL, fiduciario).

Los términos pactados en el citado fideicomiso deberán ser cumplidos por el Estado y por tanto forman parte integral de este Acuerdo<sup>1</sup>.

## **VII. GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN**

### **1. Investigación de los hechos, así como identificación, juzgamiento y sanción de los responsables materiales e intelectuales.**

El Estado de Honduras se compromete a realizar y proseguir de modo diligente todas las investigaciones y actuaciones necesarias para deslindar responsabilidades y esclarecer por completo los hechos que constituyen la base del presente acuerdo, y en su caso, juzgar y sancionar la comisión de los delitos cometidos tanto a los autores materiales como intelectuales.

<sup>1</sup> Anexo No. 1. Contrato de fideicomiso entre el Estado y los beneficiarios, de fecha 27 de septiembre de 2017.

Lo anterior deberá incluir las acciones y omisiones que se realizaron en perjuicio de las víctimas y que generaron la responsabilidad internacional del Estado hondureño. En cumplimiento de esta obligación, el Estado debe remover todos los obstáculos, *de facto* y *de jure*, que mantengan la impunidad.

Las diligencias de investigación estarán a cargo de la Fiscalía Especial de Derechos Humanos de Honduras, órgano que ya ha conformado un grupo de trabajo especial denominado "Caso Carlos Escaleras". Dicho equipo interinstitucional está compuesto por 8 fiscales y 8 investigadores.

En un plazo de seis (6) meses se deberá brindar un informe detallado que demuestre el avance hacia el objetivo de justicia. Asimismo, se deberá establecer un plan estratégico para continuar con la investigación de los hechos, que incluya un cronograma de ejecución del mismo, y cuente con la dotación financiera suficiente para llevarlo a cabo.

**Cosa juzgada fraudulenta.** En caso de que a partir del análisis detallado de la prueba se determine que ha ocurrido una cosa juzgada fraudulenta en los términos establecidos por la jurisprudencia interamericana<sup>2</sup>, el Estado se compromete a investigar y sancionar a las personas responsables de obstruir la justicia. Asimismo, deberá revocar cualquier decisión producto del fraude y proceder a investigar, juzgar y sancionar a la totalidad de los autores intelectuales y materiales del asesinato del defensor Carlos Escaleras.

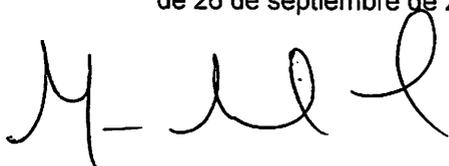
**Sobre el acceso a la investigación y la participación de las víctimas.** En relación con la participación de las víctimas en el proceso, el Estado reconoce su derecho para participar, así como acceder y consultar, por sí o por sus representantes, el expediente de la investigación que se siga, con las limitaciones establecidas por los Tratados Internacionales y la Legislación interna para la protección derecho de terceros.

De esta manera, en todas las etapas de la investigación, los familiares del señor *Carlos Escaleras Mejía* tendrán el derecho de estar informados sobre las diligencias realizadas, así como del resultado de las investigaciones.

Además, el Estado se compromete a informar a los familiares y sus representantes al menos cada seis (6) meses sobre los avances y resultados de la investigación, brindando un informe con las acciones tomadas.

**Sobre la investigación de obstáculos en la investigación y obstrucción de la justicia.** En un plazo de tres (3) meses como máximo desde la fecha de la firma del presente acuerdo, la Unidad Especial Investigativa en Materia de Derechos Humanos del Ministerio Público, rendirá a las víctimas y sus representantes un informe sobre el análisis del expediente, que deberá incluir un detalle de las acciones y omisiones de funcionarios públicos que tuvieron como consecuencia la

<sup>2</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala*. Sentencia de 22 de noviembre de 2004, párr. 131-133; *Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile*. Sentencia de 26 de septiembre de 2006, párr. 151 y 154.



denegación de justicia y las acciones de denuncia que correspondan (de naturaleza penal, civil o disciplinaria).

Si corresponde, en el plazo máximo de dieciocho (18) meses, el Estado deberá haber presentado las denuncias respectivas y se compromete a dar seguimiento a las mismas hasta obtener la sanción efectiva de los responsables de la denegación de justicia. El plazo anteriormente descrito podrá ser prorrogable por mutuo acuerdo entre las partes firmantes.

En caso de que el Estado considere que no existe responsabilidad alguna deberá justificar este criterio con base en los estándares interamericanos. Si existe desacuerdo por parte de las víctimas y sus representantes respecto de esta consideración, se informará a la Corte Interamericana de Derechos Humanos para que decida si se ha cumplido o no con esta medida.

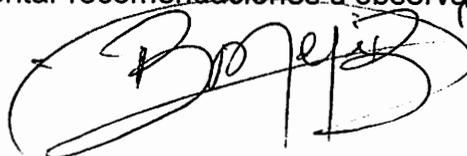
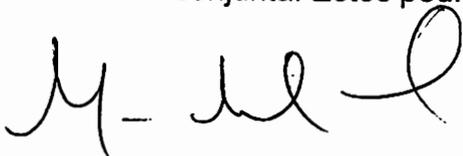
## **2. Aprobación e implementación de un protocolo de debida diligencia en la investigación de delitos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos.**

Reconociendo la situación de riesgo que viven las personas defensoras de derechos humanos en Honduras, el Estado se compromete a aprobar e implementar un protocolo de debida diligencia para la investigación de crímenes cometidos en contra de defensores y defensoras de derechos humanos. Este protocolo deberá incorporar como mínimo:

- i. los riesgos inherentes a la labor de defensa de los derechos humanos,
- ii. el contexto en el cual desarrollan su trabajo las personas defensoras de derechos humanos,
- iii. la perspectiva de género e intercultural en la investigación de los delitos involucrados,
- iv. las mejores prácticas y estándares internacionales sobre debida diligencia según el tipo de delito (por ejemplo, ejecuciones extrajudiciales, asesinatos, tortura, amenazas, *inter alia*).

En la construcción del citado protocolo, el Estado contará con un grupo integrado por miembros de la Fiscalía Especial de delitos contra la vida, Fiscalía Especial Derechos Humanos, del Módulo Estratégico de Persecución Penal (MPP) de la Unidad de Convenios y Asuntos Internacionales del Ministerio Público, y especialistas en protocolos de investigación. Además, permitirá que se incorpore, como apoyo técnico, personal del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) en Honduras. Asimismo, el Estado gestionará la dotación presupuestaria necesaria para asegurar el trabajo del grupo mencionado.

Las víctimas, y sus representantes serán informados cada cuatro (4) meses de los avances en la elaboración del citado protocolo. El borrador de protocolo se socializará con organizaciones especializadas que se determinarán en manera conjunta. Estos podrán presentar recomendaciones u observaciones y el Estado se



compromete a tomar en cuenta las mismas. En caso de no incorporar las observaciones realizadas, el Estado deberá razonar justificadamente los motivos. Asimismo, el Estado se compromete a aprobar e implementar el citado Protocolo en un plazo máximo de dieciocho meses (18) desde la firma del presente Acuerdo.

Asimismo, dieciocho meses (18) después de la entrada en vigencia del protocolo, el Estado presentará un informe final sobre las acciones adoptadas para la implementación efectiva y el estado de cumplimiento del protocolo incluyendo estadísticas sobre los casos investigados y las etapas en las que se encuentran.

### **3. Coordinación interinstitucional para la aplicación efectiva de la Ley de Protección a Testigos.**

El Estado de Honduras manifiesta que cuenta con la Ley de Protección a Testigos en Proceso Penal, aprobada mediante Decreto No. 63-2007 por el Congreso Nacional en julio de 2007, la cual se encuentra vigente. Esta ley crea un sistema de protección para que las personas obligadas a presentar testimonio en investigaciones penales, lo hagan bajo un régimen que les asegure su integridad física y la de sus familiares.

El mencionado mecanismo de seguridad está adscrito al Ministerio Público, que es la entidad encargada de organizarlo y administrarlo para que sirva eficazmente al mejor resultado de la acción penal pública.

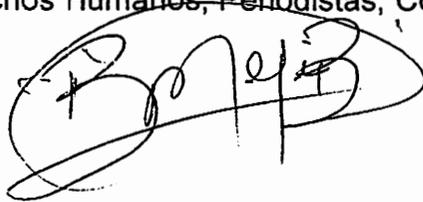
En el marco del acuerdo amistoso de cumplimiento de recomendaciones de la CIDH, el Estado creó una Comisión conformada por personas nombradas por las organizaciones representantes de las víctimas y por funcionarios del Ministerio Público, cuya misión consistió en analizar la ley y evaluar su efectividad, proponiendo reformas a la misma.

Del trabajo de esta Comisión emanó el Reglamento Especial de la Ley de Protección a Testigos en el Proceso Penal, publicado en el diario oficial de Honduras, Gaceta No. 34.456 en fecha 30 de septiembre de 2017, como Acuerdo del FGR-012-2017.

Asimismo, respecto del Reglamento referido, en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la firma de este acuerdo, las organizaciones podrán hacer observaciones que el Estado se compromete a valorar la incorporación mediante las reformas correspondientes de las mismas. En caso de no incorporar las observaciones y no realizar las reformas correspondientes, el Estado deberá razonar justificadamente los motivos.

### **4. Coordinación interinstitucional para diligenciar las investigaciones de los delitos que se cometan contra personas defensoras de derechos humanos**

El Estado manifiesta que, mediante Decreto No. 34-2015, publicado en la Gaceta Número 33,730 de fecha 15 de mayo de 2015, aprobó la "Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales



y Operadores de Justicia” (en adelante, “Ley de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia”), la cual cuenta con un Reglamento General de desarrollo.

El Estado reconoce que el deber de protección a defensores y defensoras de derechos humanos incluye la obligación de ejecutar acciones tendentes a eliminar las situaciones de riesgo que afectan a estas personas, entre ellas, la investigación de los hechos delictivos ejecutados en su contra, desde una perspectiva que considere el contexto de su labor y que cuente siempre con su consentimiento.

Considerando que el Ministerio Público es integrante del Consejo Nacional de Protección a Defensores y Defensoras de Derecho Humanos así como integrante del Comité Técnico del Sistema Nacional de Protección y que es fundamental que este órgano pueda tener una participación efectiva dentro del Sistema en aras de cumplir con su obligación de investigar los delitos que se cometan contra las personas defensoras de derechos humanos, el Estado se compromete a realizar una propuesta para mejorar la coordinación interinstitucional.

Esta propuesta será presentada a las organizaciones representantes de las víctimas en un plazo de cinco (5) meses, contados a partir de la firma del presente Acuerdo. El Estado se compromete a valorar las observaciones e implementar el mecanismo de fortalecimiento en un tiempo no mayor a doce (12) meses contados a partir de la recepción de las observaciones. En caso de no incorporar las observaciones realizadas, el Estado deberá razonar justificadamente los motivos.

#### VIII. SOLICITUD CONJUNTA

A pesar de que en el presente caso ha cesado la controversia sobre los hechos y la responsabilidad internacional del Estado hondureño, y que se han pactado las reparaciones correspondientes, subsiste la necesidad de contar con jurisprudencia sobre el contenido y los alcances del derecho a defender derechos humanos, a efectos de que hechos como los acontecidos en el presente caso no se repitan, dado que el mismo se refiere a un defensor de derechos humanos.

Por lo tanto, ambas partes solicitan a la Corte Interamericana de Derechos Humanos que, en la homologación del presente acuerdo, se desarrolle adicionalmente a las medidas de reparación ya pactadas, el contenido del derecho a defender derechos humanos. Esto tiene como objetivo que la Corte IDH brinde elementos a los Estados del continente sobre las obligaciones que implica el respeto y garantía del citado derecho.

#### IX. PROCESO DE SUPERVISIÓN Y DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERO.** - Las partes manifiestan su plena conformidad y satisfacción con los acuerdos alcanzados y plasmados en el presente documento.

**SEGUNDO.** - Con base en el artículo 63 de su Reglamento, corresponde a la Corte Interamericana de Derechos Humanos homologar y supervisar el cumplimiento de



*Alfonso Colera*

presente acuerdo, correspondiendo al Estado de Honduras proveer toda aquella información que le sea requerida por ese órgano interamericano.

**TERCERO.-** Ambas partes acuerdan y solicitan a la Corte Interamericana que dé seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo en el marco de sus facultades de supervisión de cumplimiento de sentencias. En caso de suscitarse duda o controversia sobre la interpretación del Acuerdo, las partes se someterán al arbitrio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual solicitará los informes de cumplimiento que considere pertinentes y convocará a audiencias privadas o públicas, según sea necesario.

**CUARTO.** - Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad de los montos correspondientes a las indemnizaciones económicas otorgadas a las y los beneficiarios.

**QUINTO.** - El presente acuerdo entra en vigor a partir del día de su firma y concluirá hasta el total cumplimiento de los compromisos asumidos en el mismo.

Leído el Acuerdo y estando las partes enteradas del alcance y contenido legal del mismo, lo firman en

Tegucigalpa, MDC., 4 de mayo de 2018.



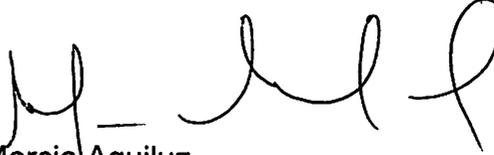
Abraham Alvarenga  
Urbina  
Procurador General de la  
República



Douglas Escaleras  
Alvarenga  
Víctima



Brenda Mejía  
ERIC-SJ



Marcia Aguiluz  
CEJIL